



Expediente:	053180225078		
Radicado:	AU-04576-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	11/12/2024	Hora:	13:33:26
Folios:	6		



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0651-2016** del 22 de agosto de 2016, notificada personalmente el día 23 de agosto de 2016, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, con Nit 890929750-3, a través de su representante legal la señora **MIRIAM VÉLEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.478.197, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-12058, ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

1.2 Que, adicionalmente en la citada resolución en su artículo segundo, Cornare **REQUIERE** a la señora Miriam Vélez Muñoz, en calidad de representante legal de la Sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

- 1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el nacimiento denominado: "Cuento Frío" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado "Cuento Frío", construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal total aprobado.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



2. *Garantizarán el tratamiento de las aguas residuales (domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
3. *Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captada y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-11568-2022 del 10 de noviembre de 2022, la Corporación requiere a la sociedad dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0651-2016.

3. Que mediante Auto con radicado **AU-04700-2023** del 29 de noviembre de 2023, notificado por aviso el 27 de diciembre de 2023, la Corporación requiere a la Sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MIRIAM VÉLEZ MUÑOZ**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal: Beberá implementar en la Fuente “Cuento Frio”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Cuento Frio entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones*

4. Que a través de la Resolución con radicado **RE-00957-2024** del 21 de marzo de 2024, la Corporación resuelve **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, con Nit 890929750-3, a través de su representante legal la señora **MIRIAM VÉLEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.478.197, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, oficio CS-11568-2022 del 10 de noviembre de 2022, y Auto AU-04700-2023 del 29 de noviembre de 2023, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

4.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, a través de su representante legal la **señora MIRIAM VÉLEZ MUÑOZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en la Fuente “Cuento Frio”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 2. Allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (FTA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”
5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a la Resolución **131-0651-2016** del 22 de agosto de 2016, el Auto **AU-04700-2023** del 29 de noviembre de 2023 y la Resolución **RE-00957-2024** del 21 de marzo de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08040-2024 del 26 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Otorga Concesión de Aguas Superficiales a la Sociedad Inversiones Monvel S.A.S, a través de su Representante Legal la señora Miriam Vélez Muñoz, con un caudal total 0.0657 L/s, para uso Doméstico y Riego derivado de la Fuente Cuento Frio, en beneficio del predio con FMI 020-12058 ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 22 de agosto de 2026.

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI 020-3716	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	29.0	6	18	27.5	2361
Punto de Captación No:						1			
Nombre Fuente	Cuento Frio	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z	
		-75	24	44.8	6	19	0.3	2393	
1	Doméstico					0.010 L/s			
2	Riego					0.0557 L/s			
Caudal Total para otorgar (L/s)						0.0657			

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día lunes 18 de noviembre del 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3716, en compañía del señor Ramon Humberto Isaza, Mayordomo y Sixto Aranzalez, de Cornare.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. La captación del recurso hídrico se realiza de una fuente hídrica por medio de un represamiento artesanal en un sitio con coordenadas W: -75°24'44.8", N: 6°19'0.3" y Z: 2393 msnm. De este represamiento, emerge una manguera de 6" de diámetro en una longitud de 6 metros aproximadamente, la cual conduce el recurso, hasta llegar a una caneca que hace las veces de tanque de distribución, que del cual se realiza el aprovechamiento del mismo hasta llegar a dos tanques de almacenamiento.
2. En el predio se generan actividades que solventan los usos domésticos por parte de una vivienda y de Riego para el abastecimiento agrícola.
3. La parte interesada no cuenta con una obra de captación y control de caudal, por lo que al momento de la visita se evidenció captación directa del recurso hídrico.
4. Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 2 litros en la llegada al tanque de distribución y se obtuvieron datos de la siguiente manera.

AFORO VOLUMÉTRICO			
ASUNTO:	CONTROL Y SEGUIMIENTO A CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	INVERSIONES MONVEL S.A.S		
MUNICIPIO:	Guarne	VEREDA: El Yolombal	
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Cuento Frio			
SITIO DE AFORO:	OBRA TANQUES DESARENADORES		
GEOREFERENCIACIÓN :	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75° 24' 44,8"	6° 19' 0,3"	2393
18/11/2024			
HORA:		INICIO: 10:40 AM	FINAL: 10:52 AM
LECTURA DE MIRA:		INICIO: N/A	FINAL: N/A
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Con lluvias los días antes de la visita .			
FUNCIONARIO: Sixto Aranzalez			
AFORO: TANQUE DE DISTRIBUCION			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,00	10,25	0,195
2	2,00	10,25	0,195
3	2,00	10,78	0,186
4	2,00	10,53	0,190
5	2,00	10,52	0,190
6	2,00	10,18	0,196
7	2,00	10,20	0,196
8	2,00	10,22	0,196
9	2,00	10,30	0,194
10	2,00	10,19	0,196
TOTAL AFORADO			0,193

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo un caudal promedio de 0.193 L/s, caudal que difiere al autorizado por la Corporación mediante Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales (0,0657 L/s).

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Represamiento, Guarne.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Distribución, Guarne.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Tanques de almacenamiento, Guarne.



Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2024). Actividad, Guarne.

Respecto al control y seguimiento del expediente:

1. Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto AU-04700-2023 del 29 de noviembre del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-00957-2024 del 21 de marzo del 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones y 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04700-2023 del 29 de noviembre del 2023, por medio de la cual se formulan unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones y Resoluciones RE-00957-2024 del 21 de marzo del 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones y 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016					
Artículo Segundo: 1. Para caudales a otorgar menores de 1. O LIS. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el nacimiento denominado: "Cuento Frio" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios del nacimiento denominado -1 "Cuento Frio", construyan la obra de derivación y control de caudales conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación el diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal total aprobado	NOVIEMBRE 2016		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 18 de noviembre del 2024, no se evidencia la implementación de la obra de captación y control de caudal.
Auto AU-04700-2023 del 29 de noviembre del 2023					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad INVERSIONES MONVEL S.A.S., con Nit 890.929.750-3, a través de su representante legal la señora MIRIAM VELEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.478.197, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Cumpla con las siguientes obligaciones: 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Beberá implementar en la Fuente "Cuento Frio", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Cuento Frio entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	ENERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 18 de noviembre del 2024, no se evidencia la implementación de la obra de captación y control de caudal.
ARTÍCULO PRIMERO:	ENERO 2024		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte

2. Allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.					interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.
Resolución RE-00957-2024 del 21 de marzo del 2024					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MONVEL S.A.S, a través de su representante legal la señora MIRIAM VÉLEZ MUÑOZ, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Implementar en la Fuente “Cuento Frio”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	MAYO 2024			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 18 de noviembre del 2024, no se evidencia la implementación de la obra de captación y control de caudal.
ARTICULO SEGUNDO: 2. Allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (FTA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.	MAYO 2024			X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Auto AU-04700-2023 del 29 de noviembre del 2023: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.
Resolución RE-00957-2024 del 21 de marzo del 2024: 2 Requerimientos, 0 cumplidos.
Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016: 1 Requerimiento, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, Otorga Concesión de Aguas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Superficiales a la Sociedad Inversiones Monvel S.A.S, a través de su Representante Legal la señora Miriam Vélez Muñoz, con un caudal total 0.0657 L/s, para uso Doméstico y Riego derivado de la Fuente Cuento Frio, en beneficio del predio con FMI 020-12058 ubicado en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 22 de agosto de 2026.

2. La captación del recurso hídrico se realiza de una fuente hídrica por medio de un represamiento artesanal en un sitio con coordenadas W: -75°24'44.8", N: 6°19'0.3" y Z: 2393 msnm. De este represamiento, emerge una manguera de 6" de diámetro en una longitud de 6 metros aproximadamente, la cual conduce el recurso, hasta llegar a una caneca que hace las veces de tanque de distribución, que del cual se realiza el aprovechamiento del mismo hasta llegar a dos tanques de almacenamiento.
3. En el predio se generan actividades que solventan los usos domésticos por parte de una vivienda y de Riego para el abastecimiento agrícola.
4. La parte interesada no cuenta con una obra de captación y control de caudal, por lo que al momento de la visita se evidenció captación directa del recurso hídrico.
5. Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 2 litros en la llegada al tanque de distribución y se obtuvo un caudal promedio de **0.193 L/s**, caudal que difiere al autorizado por la Corporación mediante Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales (**0,0657 L/s**).
6. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0651-2016 del 22 de agosto de 2016, ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-00957-2024 del 21 de marzo del 2024 y al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-04700-2023 del 29 de noviembre del 2023, en cuanto a implementar la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente Cuento Frio, para la respectiva verificación y aprobación en campo por parte de la Corporación, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información concerniente para cumplir con el presente requerimiento y en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Lunes 18 de noviembre del 2024, no se evidencia la implementación de la obra de captación y control de caudal.
7. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (2), artículo segundo de la Resolución RE-00957-2024 del 21 de marzo del 2024 y al ítem uno (2), artículo primero del Auto AU-04700-2023 del 29 de noviembre del 2023, en cuanto a presentar a la corporación formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no reposan las evidencias en este, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.
8. Sujeto a cobro; Si.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08040-2024 del 26 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **131-0651-2016** del 22 de agosto de 2016, el Auto **AU-04700-2023** del 29 de noviembre de 2023 y la Resolución **RE-00957-2024** del 21 de marzo de 2024, esta autoridad ambiental considera necesario requerir a la sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, por intermedio de su representante legal, para que dé cumplimiento a las mismas so pena de inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, con Nit 890929750-3, a través de su representante legal la señora **MIRIAM VÉLEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.478.197, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a lo siguiente:

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente “Cuento Frio”: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente Cuento Frio entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INVERSIONES MONVEL S.A.S**, con Nit 890929750-3, a través de su representante legal la señora **MIRIAM VÉLEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.478.197, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180225078

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 09/12/2024

Anexos: (F-TA-84)

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04